

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1240	Refórmese el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	2
1241	Créase el Comité de Transición de Gobierno, que tendrá como objeto brindar al nuevo gobierno a posesionarse en mayo del 2021, información integral y oportuna para conocer el estado de la administración pública durante el actual periodo de gestión presidencial (2017-2021).	6
1242	Declárese duelo nacional los días 17, 18 y 19 de febrero de 2021, por el lamentable fallecimiento e irreparable pérdida del doctor Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, ex Presidente Constitucional de la República.	9

N° 1240

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes;

Que el artículo 300 de la Constitución de República dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por el principio de suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 7 del Código Tributario faculta al Presidente de la República a dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que el artículo 41 del Código Tributario establece que la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del numeral 1 del artículo 96 del mismo cuerpo legal dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, cuyo principal pilar fue el fortalecimiento de los principios constitucionales de simplicidad administrativa y progresividad, constitucionalmente establecidos, como rectores del régimen tributario ecuatoriano;

Que la referida Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reformó a la Ley de Régimen Tributario Interno, agregando a continuación de su artículo 97.15 el Título Cuarto - A que regula el Régimen Impositivo para Microempresas;

Que el artículo 97.23 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento;

Que el artículo 97.25 de la misma Ley establece que los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos

especiales (ICE) en forma semestral. El reglamento a esta ley establecerá las condiciones para el cumplimiento de este artículo;

Que es necesario fortalecer el fomento al empleo y a la generación de nuevos emprendimientos como ejes transversales de la política pública y económica, puesto que estas actividades permiten dinamizar la economía y, consecuentemente, conllevan a la sostenibilidad fiscal a largo plazo;

Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0105-O, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó que se evalúe el impacto fiscal para diferir por única vez, el pago del impuesto a la renta de los sujetos pasivos que estén comprendidos dentro del Régimen Impositivo para Microempresas, y que hayan generado pérdida contable en el ejercicio fiscal 2020;

Que mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2021-0039-OF el Servicio de Rentas Internas se pronunció respecto del impacto fiscal de las medidas previstas en el presente Decreto Ejecutivo, determinándose, su no afectación al Presupuesto General del Estado;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-002-OF, el Ministerio de Economía Finanzas, en el ejercicio de su competencia prevista en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable respecto del presente Decreto Ejecutivo;

Que con motivo de los últimos acontecimientos suscitados en el Ecuador y el mundo en relación con el COVID-19 con su consecuente declaratoria de emergencia sanitaria, los contribuyentes han presentado dificultades en la ejecución normal de sus operaciones económicas, mitigadas -en algunos casos- con la continuidad de sus actividades a través de modalidades como las del teletrabajo y en general, a través del uso de medios telemáticos;

Que los efectos inmediatos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 en el territorio ecuatoriano se han hecho presentes en todos los segmentos de la economía nacional, afectando principalmente a las microempresas;

Que la situación económica mundial requiere de la implementación de decisiones tendientes a fortalecer la economía y flujo de las finanzas públicas para enfrentar los efectos de la actual emergencia sanitaria; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Tributario.

DECRETA:**Reformar el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno**

Artículo Único. – Realícense las siguientes reformas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. En el primer inciso del artículo 253.20, a continuación del texto “*menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen*” inclúyase la frase “*y el crédito tributario de impuesto a la renta al que tuvieren derecho de conformidad con la normativa tributaria*”.
2. A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese la siguiente:

“Vigésima Octava.- Regulaciones Especiales y Temporales para el pago de impuestos dentro del Régimen Impositivo de Microempresas.- Los sujetos pasivos que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas, según el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas de conformidad con la ley y que, en el ejercicio fiscal 2020, no hayan generado utilidad (calculada antes de determinar el impuesto a la renta), sin considerar -para el efecto- ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al referido régimen, podrán:

1. *Pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 que, de conformidad con la normativa tributaria, debía declararse y pagarse en los meses de enero o febrero de 2021, hasta el mes de noviembre del mismo año.*

Sin perjuicio de lo señalado, aquellos pagos por concepto de intereses y multas, efectuados hasta antes de la vigencia de la presente disposición, según corresponda, no darán lugar a reclamos por pago indebido; y,

2. *Pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2021, a declararse de manera semestral en los meses de julio de 2021 y enero de 2022, hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.”*

Disposición General Única.- El calendario de pagos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de este Decreto Ejecutivo, incluidas aquellas que faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias a las que se refiere la reforma contenida en el numeral 2 del

artículo único del mismo, serán emitidas por el Servicio de Rentas Internas, a través de las correspondientes resoluciones de carácter general.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero de 2021.

Lenin Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Mauricio Pozo Crespo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Iván Ontaneda Berrú

**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

Marisol Andrade Hernández

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Quito, 22 de febrero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1241

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República determina: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;*”

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que, el artículo 144 de la Constitución de la República dispone: “*(...) La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez”;*

Que, el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece la facultad del Presidente de la República para: “*crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”;* y,

Que, es necesario y responsable con el país propiciar un proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo, que sea ordenado y transparente, para que el nuevo gobierno pueda conocer el estado de la administración de las diferentes Carteras de Estado, y acceder a información oficial, homogénea, oportuna que le permita adoptar sus primeras decisiones, y asegure la continuidad de las actividades y servicios más relevantes en beneficio de los ecuatorianos y ecuatorianas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.



DECRETA:

Artículo 1.- Comité de Transición de Gobierno.- Se crea el Comité de Transición de Gobierno, que tendrá como objeto brindar al nuevo gobierno a posesionarse en mayo del 2021, información integral y oportuna para conocer el estado de la administración pública durante el actual periodo de gestión presidencial (2017-2021).

Su finalidad será organizar y dirigir el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo. Por lo tanto, este Comité emitirá los lineamientos, metodología y plazo, respectivos, para regular el proceso de transición entre el gobierno saliente y el gobierno electo, garantizando así un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión.

Artículo 2.- Integración.- Su integración será de la siguiente manera:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado/a, quien lo coordinará y representará.
2. El Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado/a.
3. La Secretaria Técnica de “Planifica Ecuador” o su delegado/a.

La creación de este Comité no implica creación de puestos, estructura, ni remuneración para sus integrantes.

Artículo 3.- Remisión de información. – Los ministerios, secretarías nacionales, secretarías de estado, y en general todas las instituciones dependientes de la Función Ejecutiva, tendrán la obligación de remitir toda la información necesaria de las entidades a su cargo, ante el requerimiento del Comité de Transición de Gobierno, con la finalidad de procesarla, consolidarla y emitir los informes e informe final respectivo.

Artículo 4.- Procesamiento de la información. - El Comité de Transición de Gobierno consolidará toda la información obtenida por las entidades descritas en el artículo anterior. Esta información deberá ser presentada al nuevo Presidente de la República electo, antes de su posesión, una vez proclamados los resultados oficiales del respectivo proceso electoral.

Artículo 5.- Cooperación/Asistencia técnica.- Para la obtención de la información, su procesamiento y elaboración de los informes e informe final respectivo, los miembros del Comité de Transición de Gobierno podrán adoptar la metodología necesaria y requerir asistencia técnica a organismos de cooperación, así como suscribir los convenios e instrumentos pertinentes, previo el procedimiento legal respectivo.

Artículo 6.- Plazo.- El plazo y cronograma para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo lo señalará el Comité de Transición de Gobierno en su primera reunión, que deberá convocarse y realizarse dentro de los cinco días siguientes a su expedición. En ningún caso el plazo determinado por el Comité podrá sobrepasar el día 29 de abril de 2021.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Trabajo, Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Técnica Planifica Ecuador y Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en Guayaquil, a 5 de febrero de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 22 de febrero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1242

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 de la Constitución de la República, establece las atribuciones del Presidente de la República;

Que el martes 16 de febrero de 2021, ha fallecido el doctor Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, ex Presidente Constitucional de la República, desde el 22 de enero del año 2000 hasta el 15 de enero de 2003;

Que el doctor Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, tuvo una destacada trayectoria profesional, académica y política, ocupando entre otras las funciones de: Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Rector de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Gobernador de la Provincia del Guayas, fue miembro de la Comisión Negociadora de la Paz con Perú, Vicepresidente de la República y Presidente Constitucional de la República;

Que nuestro país lamenta la irreparable pérdida de quien fue un notable educador y catedrático universitario, y promotor de importantes causas sociales; como Rector de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, impulsó mejoras en la infraestructura y el desarrollo de la investigación; durante su mandato presidencial se destaca la construcción del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), la carretera Ibarra-San Lorenzo y otras obras importantes como proyectos de agua potable, riego y drenaje, así como caminos vecinales para comunidades indígenas y campesinas, la implementación de la dolarización fue su hito más representativo;

Que es deber de la República honrar la memoria de quienes han ocupado la más alta magistratura del país; y,

Que ante el sensible fallecimiento del doctor Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, ex Presidente Constitucional de la República, amerita expresar nuestra solidaridad a toda su familia.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar DUELO NACIONAL por los días 17, 18 y 19 de febrero de 2021, por el lamentable fallecimiento e irreparable pérdida del doctor Gustavo José Joaquín Noboa Bejarano, ex Presidente Constitucional de la República.

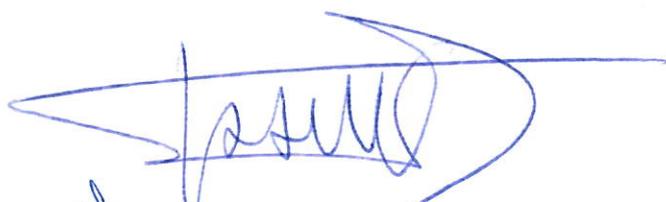
Artículo 2.- La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos y privados, tanto civiles como militares.

Artículo 3.- Autorizar a los Ministerios de Defensa, y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a coordinar con las entidades correspondientes y con la familia del fallecido la organización del Funeral de Estado, de conformidad con el Reglamento de Ceremonial Público, en razón de haber ocupado la primera magistratura del país.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo a los ministros de: Defensa, y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de febrero de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 22 de febrero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.